

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 89.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el informe emitido en 19 de enero último por los Ingenieros afectos al Instituto Geológico de España, Sres. Dupuy de Lome y Novo y Cickarro, en el que se indican como preferentes para ser explorados por sondeos en busca de petróleos con mayores probabilidades de éxito, de entre las varias zonas que citan en España, las del Norte de la provincia de Burgos y la de Murguía en la de Alava:

Visto el dictamen, de fecha 20 del referido enero, emitido por el Director de aquel Instituto, que es completamente confirmatorio del de los citados Ingenieros:

Visto el favorable informe que sobre el asunto emite el Consejo de Minería en 8 del corriente:

Visto el Real decreto de 1.º de octubre de 1914, que faculta al Ministro de Fomento para excluir temporal o definitivamente del derecho público de registro minero los terrenos que haya de reservarse el Estado para hacer investigaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho público de registro de minas en las dos zonas así designadas:

Distrito de Guipúzcoa. Provincia de Alava,

Se tomará como punto de partida del perímetro que limita la zona el poste kilométrico número 13 de la carretera de Vitoria a Bilbao por Murguía, y seguirá el límite el camino de Cruce de Letona a Ondategui (que cruza la carretera por aquel punto) hasta su encuentro con la carretera de Vitoria a Murúa. Seguirá esta carretera hasta Murúa y desde este pueblo el camino que cruza por Manurga y Olano, y de aquí a cortar la carretera antes citada de Vitoria a Bilbao, por la que volverá el perímetro a cerrarse en el punto de partida, poste kilométrico número 13. (En los sitios donde haya varios caminos se escogerá el más importante.)

Distrito de Palencia. Provincia de Burgos.

El perímetro empezará en el punto donde la carretera de Santander a Burgos, por El Escudo, corta a la divisoria de ambas provincias; por esa carretera seguirá el límite hasta su cruce con la de Santander a Logroño, y por esta última hasta la línea férrea de La Robla a Valmaseda y desde este punto de cruce continuará por la línea férrea hasta el río Nela y lo remontará hasta su confluencia con el arroyo de Recoburu y subirá por éste hasta la divisoria de las dos provincias, línea que seguirá el límite para cerrar el perímetro del punto de partida.

2.º Que la suspensión del derecho público de registro de minas en las dos zonas que quedan designadas durará dos años, y será prorrogable por plazos iguales, si lo juzga conveniente la Administración, teniendo en cuenta la marcha y resultado de los sondeos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

(De la *Gaceta* núm 85.)

Gobierno civil.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales, verificadas últimamente en el distrito de Valle de Tobalina: Resultando que celebradas las elecciones de referencia el día 5 de febrero último y proclamados por la Junta de escrutinio D. Pablo Ortiz Salazar, D. Julián Gómez Salazar, D. Constantino Artigue Ortiz, D. Cipriano Molinero Ortega, don Sandalio López Saiz y D. Simón Lomana Rasines, se presentó instancia por D. Nicasio Gómez Ochoa y otros electores del primer distrito titulado Quintana-Martin Galindez, pidiendo la nulidad de la elección y que se proclame por el artículo 29 a los tres reclamantes, que son el ya citado, D. Carlos Gómez Gómez y D. Cecilio Gómez Herrán, fundándose en que legalmente no hubo más propuestas, porque si bien D. Julián Gómez y D. Román García, solicitaron su proclamación fueron propuestos por D. Raimundo Barredo y D. Alfredo Alonso, que aunque son ex-Concejal y Concejal respectivamente, eran el Presidente y uno de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, a quienes la Ley les priva de proponer, según se infiere del espíritu que informa los artículos 7 y 11 de aquélla y la Real orden de 24 de abril de 1909. Resultando que los electores D. Pantaleón López y D. Dionisio Sainz, presentaron instancia denunciando que en el distrito de Cadiñanos se habían cometido coacciones, pues a los electores que votaban en la sección de La Prada se les perdonaba la renta de Médico, si emitían su sufragio por donde se les mandaba, y a otros se les amenazaba con el despojo de sus fincas y tierras y los electores de Pedrosa, La Orden y Valnjera, se

reunieron en la Escuela de Pedrosa y allí se repartieron las candidaturas de D. Cipriano Molinero y D. Sandalio López, por el Maestro público, ayudándole D. Mateo Sanz, quien recibió por ello 1750 pesetas: Resultando que en apoyo y como justificante de los hechos denunciados presentan un acta notarial, fecha 13 de febrero último, autorizada por el Notario de Medina de Pomar, don Teodoro Rodríguez Rivas, en la que hace constar las manifestaciones que ante el mismo hicieron D. Pablo Sanz González, vecino de La Orden y D. Pedro Llanos Salazar, de igual vecindad, expresivas de que en efecto ocurrieron aquellos hechos: Considerando, por lo que afecta a la reclamación formulada por los electores del primer, distrito titulado Quintana-Martin Galindez, que la Junta municipal del Censo, no pudo legalmente proclamar a los señores D. Julián Gómez y D. Román García, por las razones que alegan los reclamantes y de que se hace mención en el primer resultando, con cuyo proceder se les perjudicó indudablemente, pues de no haber sido proclamados los otros dos, aquellos no tenían necesidad de haber ido a la elección y hubiesen sido proclamados Concejales electos con arreglo al artículo 29 de la Ley: Considerando, por lo que se refiere a la reclamación formulada por los electores del distrito de Cadiñanos, don Pantaleón López y D. Dionisio Sainz, que se ha demostrado en el expediente que existieron coacciones y compra de votos lo cual constituye vicio de nulidad de la elección: Considerando a mayor abundamiento que ninguno de los Concejales proclamados ha presentado escrito alguno de defensa en su favor, con lo que implícitamente reconocen como ciertas las afirmaciones de los reclamantes en los dos distritos: esta Comisión, en sesión de 13 del actual, por mayoría de cuatro votos, contra dos de los Sres. Blanco y Val, acuerda declarar nulas las elecciones de Concejales

les verificadas en los dos distritos de Valle de Tobalina, Quintana Martín Galindez y Cadiñanos, y que se proceda a nueva elección en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 20 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en Espinosa de los Monteros: Resultando que por el elector don Daniel Gómez Pereda se presentó en tiempo una instancia solicitando la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en aquel distrito el día 5 de febrero último, fundándose en que todas las sesiones de la Junta municipal del Censo, preparatorias de la elección y la del escrutinio general, han sido convocadas y presididas por el Juez municipal suplente, siendo así que al propietario, como Presidente de dicha Junta, podía sustituirle el Vicepresidente que lo es el Concejal del Ayuntamiento o el que eligió la Junta de entre sus vocales, según el artículo 11 de la ley Electoral; en que fueron nombrados Interventores, que han formado parte de la Mesa, con fecha 2 y 3 de febrero; en que la votación del segundo distrito, como dos de los candidatos proclamados eran el Alcalde y el Regidor Síndico, se dió el consabido pucherazo, pues consta el Censo de 374 electores y se figura que han votado 298 y que como no existe reloj de torre o público en ese distrito, al percatarse los amigos o partidarios de los candidatos de oposición del hecho indicado, optaron por retirarse, abandonando la elección: Resultando que los Concejales electos impugnaron la reclamación de D. Daniel Gómez, alegando que el Presidente de la Junta municipal del Censo lo ha sido el Juez municipal en cargos, por ausencia del propietario, lo que es perfectamente legal, como se decidió en la Real orden de 12 de junio de 1920, resolviendo otra reclamación formulada por el mismo D. Daniel Gómez, contra la elección de Concejales verificada el 8 de febrero de dicho año 1920; que es cierto que el reclamante y su compañero D. Antonio Martín Vallejo autorizaron deliberadamente las fracciones talarías del nombramiento de Interventores con fecha 2 y 3 de febrero, y ya se hizo constar en el acta de recepción de los expresados talones, y que es inexacto todo lo demás alegado por el reclamante: y

Considerando que el artículo 11 de

la ley Electoral determina que la presidencia de la Junta municipal del Censo, donde no esté constituida la de Reformas Sociales, corresponde al Juez municipal, sin que distinga de propietario ni suplente, y por lo tanto debe entenderse que se refiere al que esté desempeñando el cargo: Considerando que carecen de justificación los demás hechos que se alegan contra la validez de la elección, pues el de que algunos de los candidatos pusiera en los talonarios de nombramiento de Interventores fecha posterior a la presentación de los mismos a la Mesa electoral, fuera por error o por mala fé, no tiene importancia alguna, ya que no es la fecha de ese documento; sino la de la presentación del mismo la que surte efectos legales; esta Comisión, en sesión de 14 del actual, ha acordado desestimar la reclamación de que queda hecha referencia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 20 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas últimamente en la villa de Aranda: Resultando que D. Publio Redondo Villa y D. Manuel del Pecho y Ponce de León, proclamados Concejales electos en la elección verificada en dicho distrito el día 5 de febrero último, han formulado protesta, pidiendo que se declare la nulidad de dicha elección por haberse provisto vacantes que no existen, con infracción en su concepto de lo preceptuado en el artículo 45 de la ley Municipal: Resultando que en apoyo de su pretensión alegan que en la elección del año 1918, el Ayuntamiento declaró la existencia de cuatro vacantes en el primer distrito titulado «Torre», y una en el segundo «La Costanilla», siendo cubiertas aquéllas por D. Fausto Vela, D. Hilario Requejo, D. Alejandro Higuera y D. Nicolás Fuentenebro y ésta por D. Ramón Mira, y si había de darse cumplimiento al artículo 45 de la ley Municipal, el Ayuntamiento no pudo válida y legalmente ni proveer más vacantes que las producidas en la renovación bienal o sean las de los mismos Colegios en que se hubieran producido las de los salientes y así correspondería al primer distrito «La Torre», cuatro puestos y uno al segundo «La Costanilla», pero por razones que desconocen acordó declarar vacantes otros puestos distintos que los que correspondían, y la Junta municipal, aplicando el artículo 29 de la ley electoral, el 29 de enero anterior pro-

veyó dos puestos en el segundo distrito y tres en el primero, con evidente infracción del artículo citado de la ley Municipal, cuya infracción produce un vicio sustancial que anula todas las operaciones practicadas en la elección del día 5 del corriente: Resultando que el Ayuntamiento de Aranda de Duero hizo saber por medio de bando el 15 de diciembre próximo pasado, el acuerdo adoptado por el mismo por virtud del que las vacantes que habían de proveerse en las elecciones de Concejales últimas eran tres del primer distrito, dos del segundo y uno del tercero: Considerando que al proveerse las vacantes en la forma relacionada, cuyo extremo se halla justificado en el expediente, es indudable que se ha infringido el artículo 45 de la ley Municipal que dice textualmente, que los Ayuntamientos se renovaran por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y que la elección de éstos se hará por los mismos Colegios electorales, que hubiesen hecho la de los salientes, cuya infracción constituye vicio sustancial: esta Comisión, en sesión de 14 del actual, ha acordado declarar nulas las elecciones de Concejales celebradas últimamente en la mencionada villa de Aranda de Duero, y que se proceda a nueva elección, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 22 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la reclamación formulada por D. Macario Sancho y 14 electores más de Villamediana, contra la proclamación de Concejales de aquél distrito, verificada conforme al artículo 29, hecha por la Junta municipal del Censo en 29 de enero último a favor de D. Lino Palacín, D. Eladio Alvarez, D. Constancio Alvarez, D. Arsenio de los Mozos, D. Gaspar de los Mozos y D. Juan Gómez: Resultando que los reclamantes alegan que en el acto de la proclamación de candidatos se presentaron 11 propuestas, formuladas, cinco con arreglo al caso 2.º del artículo 24 de la ley Electoral a favor de D. Eustaquio Alvarez, D. Cipriano Sancho, D. Domiciano Palacín, D. Macario Sancho y D. Elias Palacín y seis sin ley a favor de don Juan Gómez, D. Constancio Alvarez, D. Arsenio de los Mozos, D. Eladio Alvarez, D. Lino Palacín y D. Gaspar de los Mozos, y que el Presidente de la Junta, por sí solo y sin contar con los Vocales de la misma, desechó las cinco primeras, bajo el

fundamento de que no estaba proveído con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la ley: Resultando que los Concejales proclamados no han depuesto en el expediente, haciéndose constar en las correspondientes diligencias de notificación que a ninguno de los seis se le encontró en casa, por lo que hubo de hacerse las notificaciones a las mujeres o hijos: Considerando que los reclamantes no han justificado que los que suscribieron las propuestas de los que no fueron proclamados candidatos reuniesen los requisitos que para ello exige el artículo 24 de la Ley, razón por la cual no es posible estimar si el Presidente de la Junta obró con estricta legalidad al desechárlas y a la determinación del mismo y de los Vocales de la Junta que con su silencio la aprobaron, es preciso atenderse: Considerando que es muy significativo el hecho de que ninguno de los Sres. Concejales estuviese en su domicilio al intentar notificarles, lo cual parece revelar un deseo de ocultar su defensa en el expediente; esta Comisión, en sesión de 14 del actual, por mayoría de cuatro votos contra dos de los Sres. Blanco y Val, ha acordado desestimar las reclamaciones y declarar válida, en su consecuencia, la proclamación de Concejales verificada con arreglo al artículo 29 de la Ley.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 23 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el distrito de Canicosa de la Sierra: Resultando que celebradas las elecciones de que queda hecha referencia el día 5 de febrero último fueron proclamados Concejales D. Dorotheo San Esteban, D. Pantaleón Valgañón, don Gorgonio Cuesta, D. Timoteo Abad, D. Antonio Gil y D. Valentín Ureta, y estos dos últimos en unión de 17 electores presentaron el 11 del mismo mes instancia, solicitando la nulidad de la elección, fundándose en que el día de la misma, se situaron a las puertas del Colegio diez o más electores, capitaneados por Julián Marcos y trataban de obligar a los electores a que votaran con las papeletas que ellos facilitaban, siendo continuas las disputas, con lo que se retrajo el Cuerpo electoral, pero como el expresado grupo no cesaba en su actitud, sobre las once, el alguacil del Ayuntamiento Hipólito Ureta, dió conocimiento al Presidente de la Mesa y al oírlo los del

grupo penetraron violentamente en el Colegio con grandes garrotes, agredieron al alguacil y se dirigieron contra la Mesa electoral, teniendo que abandonar sus puestos el Presidente, Adjuntos e Interventores, para librarse de la agresión, continuando el tumulto en el Colegio y suspendida la elección hasta que el alguacil fué arrojado por la escalera y avisó a los Sres. Alcalde y Juez municipal que lograron restablecer el orden y que mientras sucedían los hechos expuestos el Interventor Macario Andrés quedó dueño de la Mesa y se le vió extraer buen número de papelotas, reemplazándolas por otras que llevaba, lo cual demuestra que de acuerdo con los alborotadores del grupo, éstos sostenían el tumulto para así falsear el resultado de la elección: Resultando que por los electores D. Guillermo Vinuesa y D. Mariano Pascual, se reclamó en tiempo contra la capacidad del Concejal electo don Antonio Gil Marcos, por tener contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento del juego de pelota, por cantidad de 100 pesetas: Resultando que dada vista de las reclamaciones formuladas a los Concejales electos, impugnaron la nulidad de la elección D. Teodoro San Esteban, don Timoteo Abad, D. Pantaleón Valgañón, D. Gorgonio Cuesta y don Cecilio Cuesta, manifestando que todo lo alegado por los reclamantes era un tejido de inexactitudes y falsedades como lo prueba el acta de la elección, presentando también una acta firmada por numerosos electores, calificando de falso todo lo dicho por los que reclaman la nulidad: Resultando que los Concejales electos D. Antonio Gil y D. Valentin Ureta hicieron suya la protesta y petición de nulidad de la elección y el primero de dichos Concejales electos expuso que la protesta contra su capacidad es viciosa y de mala fe: Resultando que en el acta de la elección que firman, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa no aparece que se suspendiera un solo instante la elección ni que ocurrieran los hechos que alegan los reclamantes y solo se unió a la misma la protesta presentada después de terminado el escrutinio por don Hipólito Ureta, D. Valentin Ureta y D. Francisco Peiróten, en que se consignan los mismos hechos que se alegaron después de la protesta: Considerando que carecen de justificación los hechos en que se funda la pretensión de nulidad de la elección, sin que el acta de la misma refleje anomalía en la misma ni haya la menor indicación de que se suspendiera el acto, ni de que entrasen electores violentamente: Considerando, por lo que afecta a la incapacidad pretendida del Concejal electo D. Antonio Gil que no puede estimarse que tiene contrato con el Ayuntamiento por la simple manifestación de los reclamantes de que

lleva en arriendo una finca propiedad del municipio, ya que nada justifican; esta Comisión, en sesión de 14 del actual, con el voto en contra del Sr. Blanco, acuerda desestimar las reclamaciones interpuestas, declarando válidas las elecciones de Concejales, verificadas en el distrito de Canicosa y con capacidad para ejercer el cargo de Concejal al electo D. Antonio Gil.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de reclamaciones formuladas con motivo, de las elecciones de Concejales, verificadas últimamente en el distrito de Moncalvillo, cuya resolución quedó empatada en la sesión del día 13 del actual: Resultando que don Teodoro Fuente, y siete electores más de Moncalvillo, formularon reclamación contra la capacidad del Concejal electo de dicho distrito don Serafín García Sebastián, alegando que es arrendatario de una era del municipio, por cuyo arriendo tiene que pagar en septiembre cinco celemines de centeno, y que es socio de otro arriendo de terrenos para roturos: Resultando que se acompaña a la instancia un certificado expresivo de que el 8 de enero se adjudicó a don Serafín García el arriendo de una era titulada de La Muñeca, en cinco celemines de trigo: Resultando que dada vista de la reclamación al don Serafín García, la impugnó alegando que la adjudicación de la era de La Muñeca fue provisional y habiendo ofrecido despues mayor suma otro vecino se sacó a segunda subasta, adjudicándose al mismo; que no tiene arriendo alguno con el Ayuntamiento, acreditando con certificación la segunda subasta de la era La Muñeca, que fué adjudicada a D. Sotero Elvira, y que no figura como arrendatario del Ayuntamiento: Los señores Blanco, Cuesta y Val: Considerando que no tienen fuerza alguna las afirmaciones de los recurrentes, puesto que se hallan destruidas con los documentos obrantes en el expediente, no existiendo por tanto causa alguna de incapacidad, votaron en el sentido de que debía desestimarse la reclamación interpuesta, declarando en su consecuencia con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Moncalvillo, al electo D. Serafín García Sebastián, y los Sres. Berdugo, Aymar y Sr. Vicepresidente: Considerando que de los documentos obrantes en el expediente aparece justificado que el citado D. Serafín García, tiene contrato pendiente con el municipio y se halla por

tanto comprendido en la incapacidad que señala el caso 4.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, votaron en el sentido de que debía declararse incapacitado al citado D. Serafín García, y repetida la votación y habiendo dado el mismo resultado, el Sr. Vicepresidente la decidió en el sentido del voto que había emitido, quedando así acordado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 24 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Circular.

Intereso de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que tan pronto como se constituyan los respectivos Ayuntamientos el día 1.º de abril próximo, remitan a este Gobierno copia certificada del acta de constitución de los mismos, sirviéndose asimismo devolver a este Centro el impreso que oportunamente recibirán, haciendo constar en él cuantos datos se interesan en las respectivas casillas, convenientemente autorizadas con las firmas del Alcalde, Secretario y sello de la dependencia.

Del reconocido celo de las expresadas Autoridades espero el más exacto cumplimiento de este servicio sin dar lugar a recordatorio alguno, pues en caso contrario me veré obligado a imponerles las sanciones correspondientes.

Burgos 25 de marzo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Inspector de carruajes, para el reconocimiento de cuantos se dediquen a la conducción de viajeros en el partido judicial de Miranda de Ebro, al vecino de aquella ciudad, D. Florentino Aguinaga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de marzo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Aprovechamiento de aguas.

Por el presente anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público, que D. Ernesto Hattenberger Merck, Director de la fábrica de «Seda Artificial», situada en Valdenoceda, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso de esta provincia, propiedad de D. Alfredo Alday de la Pedrera, vecino de Santander, solicita se inscriba en el registro de aprovechamiento de aguas públicas de la provincia, y a nombre del citado señor

Alday, el salto de agua del río Ebro, que utiliza la expresada fábrica.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de este periódico oficial, puedan reclamar contra dicha petición los que se crean perjudicados, presentando por escrito dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno o ante el Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso.

Burgos 28 de marzo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 25 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 11 de abril próximo, a la hora de las once, para la celebración de la tercera subasta, aumentados los precios, de los artículos que constituyen el vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial, durante el año económico de 1922-23, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió en las anteriores, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 5, correspondiente al día 9 de enero último, cuyos detalles y precios se consignan a continuación:

Vestuario.

500 metros de tela retor cabada, para sábanas, a 3 pesetas uno.

300 metros de curado de Poch, de 1'90 metros de ancho, para idem, a 5'40.

1500 metros de algodón curado rojo de Poch, para camisas y calzoncillos, a 2'70.

500 metros de tela algodón robe, a 2'10.

100 metros de terliz para colchones, a 4'15.

100 metros de terliz para jergones, a 3'35.

200 metros de cretona para vestidos, a 1'90.

200 metros de franela para idem, a 1'90.

400 metros de pisana para delanteras, a 4'15.

300 metros de pisana para blusas, a 4'15.

300 metros de cretona para colchas, a 2'35.

150 metros de percalina para forros, a 0'85.

100 metros de muselina para mantos, a 2'60.

50 metros de dril para corsés, a 2'60.

300 boinas, a 2'10.

800 pañuelos de bolsillo, a 0'55.

50 pañuelos para la cabeza, a 1'80.

60 kilogramos de algodón negro, para medias, marca Hilandería, a 12'40.

20 kilogramos de algodón blanco, grueso, para id, a 11'30.

Burgos 29 de marzo de 1922.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Teña.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villaverde Mogina, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de marzo de 1922.— El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Partido de la Sierra en Tobalina, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de marzo de 1922.— El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cobia, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de marzo de 1922.— El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

El cargo vacante de Juez municipal propietario de Jaramillo Quemado, partido judicial de Salas de los Infantes, ha sido solicitado por don Salustiano Arroyo Sainz.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 17 de marzo de 1922.— El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden del Puente de Santelices a Las Rozas, sección de Cilleruelo al límite de la provincia, en el término municipal de Valle de Hoz de Arriba.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vesindad de los mismos.	Clase de la finca.
Cilleruelo de Bezana.			
1	Estado (Monte público)....	»	Monte bajo.
Quintanilla San Román.			
2	Ramona Díaz.....	»	Monte bajo.
3	Manuel Díaz.....	Herbosa.....	Prado.
4	Ramona Peña.....	Soncillo.....	Idem.
5	Benigno Peña.....	Herbosa.....	Idem.
6	Agapito Cuesta.....	Villamediana.....	Idem.
7	Inocencio Díaz.....	Idem.....	Idem.
8	Eugenio Ramila.....	Cilleruelo de Bezana..	Idem.
9	Plácido Peña.....	Idem.....	Tierra.
10	Benigno Peña.....	Herbosa.....	Prado.
11	Eleuteria Sierra.....	Quintanilla San Román	Idem.
12	Ramona Peña.....	Soncillo.....	Tierra.
13	Feliciano Ruiz.....	Quintanilla San Román	Idem.
14	Inocencio Díaz.....	Villamediana.....	Prado.
15	Ramona Peña.....	Soncillo.....	Monte bajo.
16	Santos Castañeda.....	Herbosa.....	Prado.
Villamediana.			
17	Monte público.....	Villamediana.....	Monte bajo.
18	Demetrio Sáiz.....	Herbosa.....	Prado.
19	Monte público.....	»	Monte bajo.
20	Ramona Peña.....	Soncillo.....	Prado.
21	Santos Castañeda.....	Herbosa.....	Idem.
22	Donato Argüeso.....	Villamediana.....	Idem.
23	Manuel Díaz.....	Herbosa.....	Idem.
24	Juliana Sáiz.....	Idem.....	Idem.
25	Emilio Cuesta.....	Villamediana.....	Idem.
26	Inocencio Díaz.....	Idem.....	Idem.
27	Germán Ruiz.....	Arnedo.....	Idem.
28	Narciso Peña.....	Cilleruelo.....	Idem.
29	Martin Gutiérrez.....	Virtus.....	Idem.
30	Donato Argüeso.....	Villamediana.....	Idem.
31	Monte público.....	»	Monte bajo.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 17 de marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de febrero de 1922.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Perineumonía contagiosa.	Tres.....	Bovina..	14	3
Viruela.....	Quince.....	Ovina...	1095	52
Durina.....	Cuatro.....	Equina..	14	»
Sarna.....	Pancorvo.....	Caprina.	60	»
Total.....			1183	55

Burgos 23 de marzo de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Alcaldía de Quintanilla San García.

En los días 2 y 3 de abril próximo, desde las nueve hasta las diez y seis horas, tendrá lugar en la casa consistorial de este término municipal, la cotranza del repartimiento general, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, respectiva al tercero y cuarto trimestres del ejercicio económico corriente.

Se advierte a los contribuyentes que con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, incurrir en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado, o dentro de los cinco días siguientes a los señalados, en el domicilio del Recaudador municipal.

Lo que se hace público por medio presente edicto, a fin de que los contribuyentes forasteros puedan enterarse y no alegar ignorancia.

Quintanilla San García 27 de marzo de 1922.—El Alcalde, Fabio Torres.

Alcaldía de Fresneña.

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene pecuaria y de carnes de este distrito, dotada con 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha.

Fresneña 17 de marzo de 1922.— El Alcalde, Alberto Gómez.

Juzgado municipal de Atapuerca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes a obtenerla, presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Atapuerca a 17 de marzo de 1922.—El Juez municipal, Dionisio García.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.
Compra y venta de valores.— Pago de cupones.
Giro, cambio y descuento.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.